



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0378, de 14 de julio de 1976, este Ministerio, otorgó personalidad jurídica y aprobó el Reglamento Interno a la Comuna "SANTO DOMINGO DE SEVILLA", domiciliada en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 7, 14 y 21 de mayo del 2000, discutieron las reformas al Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con oficio No. 402, de 22 de agosto del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 555-DDC/DGOC, de 20 de septiembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "SANTO DOMINGO DE SEVILLA", domiciliada en la parroquia Guayllabamba, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

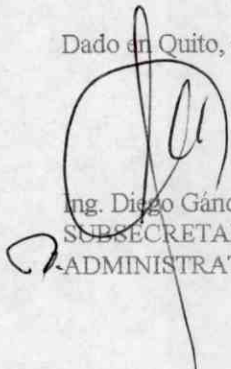
Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

05 OCT 2000

  
Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TÉCNICO  
ADMINISTRATIVO.

# REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SANTO DOMINGO DE SEVILLA"

## CAPITULO I

### DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

*Art. 1.- La Comuna de "Santo Domingo de Sevilla", es una Organización Campesina formada por familias con intereses comunes, al interior de la parroquia Guayllabamba, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 0070 del 18 de enero de 1974*

*Art. 2.- La Comuna "Santo Domingo de Sevilla" es una Organización con marcada cohesión social de origen tradicional y manifiesto espíritu de solidaridad y con intereses comunes.*

*Art. 3.- La comuna se conforma de todos los habitantes, hombres y mujeres que hayan sido declarados miembros por la asamblea general.*

*Art. 4.- LOS FINES DE LA COMUNA SON:*

- a) Defender por todos los medios legales la integridad de los bienes y derechos que corresponden a la comuna,*
- b) Trabajar comunitariamente por el adelanto económico y social de la comuna y alcanzar de los poderes públicos aportes que permita la construcción del alcantarillado en el centro poblado y caminos carrosables y servicio de agua de regadío en las tierras dedicadas a la explotación agrícola.*

- c) Instalar en el seno de la comuna, biblioteca, centros culturales, deportivos, etc.
- d) Levantar el nivel socio - económico, instructivo y de capacitación de sus habitantes,
- e) Procurar el mejoramiento cívico de la Comuna mediante una orientación consiente integral y realista sobre el valor de la participación decidida y activa del campesino en el desarrollo nacional,
- f) Fortalecer al cabildo respaldando y dando cumplimiento a sus disposiciones.
- g) Solicitar y obtener por todos los medios a su alcance, asistencia técnica y capacitación administrativa de las entidades nacionales que están obligadas a llevar adelante los programas de desarrollo local y nacional.
- h) Procurar su integración socio - económico y su participación activa en la vida de la Comuna.
- i) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad, y,
- j) Mantener mediante mingas, las obras de infraestructura de la comuna y los servicios básicos comunales.

## CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 5.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General,
- b) El Cabildo, y,
- c) Las comisiones especiales,

## DE LAS ASAMBLEAS:

*Art. 6.- La Asamblea General es la máxima autoridad en la comuna y se integrara por todos o por la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y que sus nombres consten en el Registro Comunal,*

*Art. 7.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna en forma ordinaria el último domingo de cada mes a partir de las 13:00 horas, pudiendo esperar, 1 hora para luego instalar con los socios presentes y las sesiones extraordinarias se reunirán cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen y que serán convocadas por lo menos con 8 días de anticipación, también podrá ser convocada por la mayoría del Cabildo o por solicitud de las 2/3 partes de los comuneros activos.*

*Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:*

- a) Aceptar y rechazar, como miembro de la Comuna, a nuevos socios previo informe del cabildo.*
- b) Expulsar de la Comuna a los comuneros que incurriesen en las causales determinadas por este Reglamento Interno, separándoles definitivamente de sus seno, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería,*
- c) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna,*
- d) Resolver sobre asuntos trascendentales de la Comuna, especialmente cuando se trata de obtener prestamos para el financiamiento de obras y programas de infraestructura comunitaria,*
- e) Preservar la seguridad y conservación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la comunidad, intereses de las personas, familias y de otros asuntos de interés colectivo,*

- f) Elegir a los miembros de el <sup>Pro-</sup> Cabildo, las Comisiones Especiales; también nombrar Secretaria y Vocales.
- g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben aportar los comuneros mayores de edad inscritos en el Registro respectivo en virtud a lo dispuesto en el literal h del artículo 17 de la Ley de Comunas. La cuota mensual será determinada en la elaboración del presupuesto anual, dinero que será depositado en las cuentas de ahorro de la Comuna, en el plazo máximo de 48 horas y las cuotas extraordinarias será de acuerdo a las necesidades que se presente en la comuna.
- h) Determinar los programas y proyectos de trabajo que deben realizarse en la Comuna de acuerdo con la realidad e intereses colectivos.
- i) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el Cabildo, y
- j) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Ley de Comunas.

### CAPITULO III DEL CABILDO

Art. 9.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por hombres y mujeres elegidos por la asamblea en calidad de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico y Secretario. Los cargos son obligatorios y honoríficos.

Art. 10.- Un miembro del Cabildo podría renunciar en los siguientes casos:

- a) Impedimento físico o enfermedad que imposibilite dedicarse al cumplimiento del cargo, y,

b) Todas aquellas circunstancias que a juicio de la asamblea general imposibiliten a un comunero al desempeño de la función encomendada.

Art. 11.- Las elecciones del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Comunas se llevará a efecto del 1° al 31 de enero de cada año.

Art. 12.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente.

Concluidas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyos resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación.

Art. 13.- Para ser miembro del Cabildo se requiere:

- a) Ser miembro activo de la Comuna y como tal hallarse registrado con su firma o huella digital, tanto en el Registro Comunal como en el empadronamiento,
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía determinados en la Ley de Organización y Régimen de la Comuna, Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y de este Reglamento Interno.
- c) No estar comprendido en causas de incapacidad, inhabilidad e incompatibilidad.

#### CAPITULO IV DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CABILDO

Art. 14.- Son atribuciones y deberes del cabildo, a más de las que constan en el Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) *Elaborar el presupuesto económico anual contemplando el financiamiento de obras, gastos de administración, ayudas y más servicios de la Comuna, presupuesto que será sometido al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.*
- b) *Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.*
- c) *Impedir que los comuneros realicen ventas, permutas, arriendos, etc. con las parcelas de terrenos pertenecientes al patrimonio de la Comuna.*
- d) *Llevar un libro expreso sobre la administración de las tierras comunales entregadas en usufructo a los comuneros, determinándose el nombre del o los usufructuarios (esposos), la ubicación extensión y linderos de las parcelas.*
- e) *Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y otras contribuciones que vayan en beneficio de la comunidad, así como también fijar las multas impuestas a los comuneros,*
- f) *Fijar las sanciones respectivas a los comuneros que siendo notificados para cumplir los cargos, comisiones o trabajos no los hubieren cumplido con perjuicio a los intereses de la Comuna,*
- g) *Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de las cuotas a los comuneros morosos,*
- h) *Super vigilar el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del presente Reglamento, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería,*
- i) *Representar judicial y extra judicialmente ala comuna en todos los actos y contratos, manteniéndose vigilantes de la integridad de la propiedad individual*

- y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal,
- j) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentará en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros, caso de no conseguir este objetivo, el asunto se llevará a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución,
  - k) crear y establecer servicios de asistencia social y de ayuda para los comuneros en casos de siniestros, enfermedad, invalidez muerte o cualquier otra desgracia que les sobreviniere,
  - l) Responder por la administración de la comuna, así como también por el despilfarro o malversación que pudieran cometer con los fondos comunales, para lo cual, de ser necesario, la Asamblea general nombrará una comisión que gestione ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería la fiscalización de los fondos e inventario de los bienes de la Comuna.

## CAPITULO V DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

### Art. 15.- DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes además de las que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las Asambleas generales y las sesiones del Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día,
- b) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General,

- c) Suscribir junto con los demás miembros del cabildo, el registro comunal, las partidas de inscripción, los inventarios de los bienes de la comuna y los balances de caja,
- d) Autorizar gastos hasta por una cantidad de tres salarios mínimos vitales, en caso de gastos mayores, requerirá la aprobación de la mayoría de la asamblea.
- e) vigilar la puntual recaudación de los fondos, así como la correcta administración de los mismos,
- f) Resolver los problemas comunales urgentes y, posteriormente informar de esta resolución al cabildo,
- g) Super vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas,
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico, el Reglamento Interno y las resoluciones del Cabildo y de la Asamblea General.

#### **Art. 16.- DEL VICEPRESIDENTE**

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva, y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna en todo lo que le compete al presidente.

#### **Art. 17.- DEL TESORERO**

Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Custodiar los bienes muebles, tierras, aguas, dinero, construcciones y más propiedades de la comuna, entregados a su cuidado,
- b) Llevar con claridad los libros e inventarios de los bienes y de las cuentas económicas de la comuna,

- c) *Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como también los valores sobre multas y extender el respectivo comprobante en favor del contribuyente,*
- d) *Depositar en uno de los bancos de la ciudad, todos los dineros de la comuna, previo registro de su firma y la del presidente(a) del cabildo responsables solidarios del manejo de dicho dinero,*
- e) *Informar al cabildo o a la Asamblea General, mediante lista, sobre los morosos en el pago de cuotas o multas,*
- f) *Presentar al cabildo y a la Asamblea General informes semestrales sobre el movimiento económico de la comuna, acompañando los respectivos comprobantes de descargo,*
- g) *Efectuar los gastos e inversiones ordenadas por el presidente del cabildo o por la Asamblea General, y,*
- h) *Las demás que señale la Ley, este reglamento y sus superiores.*

#### **Art. 18.- DEL SINDICO**

*Son atribuciones y deberes del síndico:*

- a) *Asesorar e intervenir en todos los casos judiciales y extrajudiciales en relación con los intereses de la Comuna,*
- b) *Cuidar que no se cometan arbitrariedades con los bienes y la administración de la Comuna,*
- c) *Intervenir en la planificación y conformación del Presupuesto Anual de la Comuna conjuntamente con el Tesorero y el Presidente.*
- d) *Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar del estado de cuenta al Cabildo y a la Asamblea General,*
- e) *Intervenir en las disputas entre comuneros en busca de arreglos pacíficos y procurar, en todo caso, la armonía y la paz de la Comunidad.*

### **Art. 19.- DEL SECRETARIO**

*Son atribuciones y deberes del Secretario:*

- a) *Convocar y asistir a las sesiones tanto del Cabildo como de la Asamblea General,*
- b) *Llevar por orden y al día los libros del Acta, Libro del Empadronamiento, Inventario de Bienes Comunales, Archivo de Comunicaciones y de los demás documentos de interés Comunal, confiados a su cuidado y manejo,*
- c) *Conferir copias certificadas de documentos que respondan en el Archivo, previa autorización del Presidente del Cabildo, el mismo que también suscribirá conjuntamente con el Secretario,*
- d) *Actuar y dar fe en los asuntos relacionados con la administración y operación de la Comunidad, y,*
- e) *Los demás que le confieren la Ley, el Reglamento y sus superiores.*

### **CAPITULO VI DE LOS COMUNEROS**

*Art. 20.- Los bienes colectivos serán para usufructo de los comuneros. Las tierras comunales no podrán ser divididas, sin embargo, el Cabildo de acuerdo con el Art. 17, literales a) y b) de la Ley de Comunas, podrá entregar al comunero, una parcela para huerto familiar, el resto de las tierras si existieren, deberán ser explotadas en forma mancomunada.*

*Art. 21.- Son derechos de los comuneros:*

- a) *Disfrutar y aprovechar de todos los servicios, recursos y bienes que dispone la Organización. El comunero tendrá derecho a estos beneficios siempre y cuando este al día en sus obligaciones,*

b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales,

c) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Cabildo y la Asamblea General,

**Art. 22.-** Son obligaciones de los comuneros:

a) Inscribirse, tanto en el Registro de Comuneros como en el empadronamiento de la Comunidad, poniendo su firma o huella digital respectiva,

b) No podrán realizarse entre si traspaso alguno de las parcelas de terreno de propiedad comunal, peor comercializar con ellas bajo pena de perder definitivamente la calidad y los derechos del comunero,

c) Desempeñar los cargos, cumplir las comisiones y ejecutar los trabajos para los que fuere elegido o asignado por la Asamblea General o el Cabildo,

d) Asistir cumplidamente a las Asambleas generales, Ordinarias y Extraordinarias y a las mingas programadas por el Cabildo,

e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General o el Cabildo,

f) Vivir en paz y armonía con los demás comuneros, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación

g) Prestigiar el nombre de su comunidad observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas.

## CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

*Art. 23.- Los comuneros que infringieran la ley, el estatuto, al reglamento interno que no cumplan sus obligaciones serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia. Las sanciones son las siguientes:*

- a) Amonestación en privado por parte del Cabildo*
- b) Amonestación pública y multa de \$50.000 a \$200.000 sucres según la gravedad de la falta o la reincidencia del Comunero.*
- c) Enjuiciamiento ante las autoridades respectivas, de acuerdo a la falta cometida.*

*Art. 24.- Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas:*

- a) Por no cooperar en los trabajos que deba realizar la comuna, previa la convocatoria del Cabildo,*
- b) Por incumplimiento injustificado a las comisiones y trabajos encargados por el Presidente, por el Cabildo o por la Asamblea General.*
- c) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendada*
- d) Por realizar traspasos arbitrarios de parcelas de terrenos de propiedad comunal.*
- e) Por protocolizar escrituras de compra-venta de terrenos de propiedad comunal prohibido en el Art. 21 de la Ley de Comunas.*
- f) Por interferir o alterar el orden y la buena marcha de la comunidad.*
- g) Por alterar los linderos correspondientes a las parcelas asignadas a los Comuneros, por parte del Cabildo y con aprobación de la Asamblea General*

- h) Por obstruir, obstaculizar o destruir la utilización de caminos de servicio comunitario o público.
- i) Por faltar de palabra u obra a sus compañeros comuneros y mucho peor a los personeros del cabildo.
- j) Por alterar de cualquier manera la paz y tranquilidad de la Comuna, y,
- k) Por negarse a cumplir el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General.
- l) Por comprobarse cometiendo robos, o que tuvieran relaciones de amistad estrecha con sospechosos y de poca reputación moral.

*Art. 25.- Los comuneros serán sancionados con la pena de expulsión de la comuna en caso de premeditada reincidencia en las faltas contempladas en el Art. 18. También se aplicará la pena de expulsión a los Comuneros que fueran condenados a prisión menor ordinaria o mayor extraordinaria, para la aplicación de las sanciones especificadas, serán aprobadas por la Asamblea general y luego por el ministerio de Agricultura y Ganadería quien dará el fallo definitivo.*

*Art. 26.- Cuando se trate de la expulsión de un Comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a aprobación de la Asamblea y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.*

#### **Art. 27.- DE LAS MULTAS**

*Las multas por no tener limpios los frentes y acequias de los lotes del centro poblado, será de \$50.000 sucres, y en caso de reincidir será de \$100.000 sucres, las multas por sesión ordinaria y extraordinaria será de \$50.000 sucres si reincide será de \$100.000 sucres y la falta a la minga será de \$50.000 sucres.*

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

*Art. 28.- Los permisos para sesiones ordinarias se consideran 2 veces al año y la solicitarán por medio de oficio*

*Art. 29.- Todos los comuneros tienen derecho a elegir y ser elegidos, pero para ello deben estar empadronados y al día en sus obligaciones económicas, socio que no cumpliera con esta obligación será considerado con falta a las elecciones*

*Art. 30.- Con el fin de buscar la unidad y compañerismo entre comuneros el Cabildo realizará reuniones sociales, culturales y deportivas.*

*Art. 31.- El Cabildo elaborará un programa especial por el Aniversario de Fundación de la comuna.*

*Art. 32.- Todos los miembros del cabildo y sus comisiones, serán elegidos por un año pudiendo ser reelegidos.*

*Art. 33.- En caso de fallecimiento del Comunero (a) la Comuna ayudará con el valor de \$40 dólares y cada Comunero aportará con el valor de \$2 dólares*

*Art. 34.- Los socios que faltaren 3 sesiones consecutivas sin justificación serán multados con \$20 dólares.*

*Art. 35.- Ningún comunero podrá litigar ni demandar judicialmente en contra de su Comuna o Cabildo, sin antes haber presentado su reclamación por escrito ante el Cabildo o la Asamblea General y solo cuando estos dos organismos hubieran negado atender el reclamo, sin causa justa o su resolución no satisficiera al Comunero afectado, éste podrá acudir al Ministerio de Agricultura y Ganadería con su queja o reclamación.*

*Art. 36.- Este Reglamento será reformado, según las necesidades por la Asamblea General y previa la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

**Art. 37.-** El Cabildo está facultado para tomar resoluciones que faciliten el trámite de los asuntos relacionados con la administración de la comuna obligándose a dar cuenta de lo actuado en la correspondiente Asamblea General, en la que se juzgará si ha obrado con justicia y con sujeción a las normas establecidas en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estado jurídico de las comunidades Campesinas y éste Reglamento Interno

**Art. 38.-** En caso de dudas sobre el alcance o aplicación de éste Reglamento, el Cabildo tiene obligación de interpretarlo en forma unánime y rectificar en dos sesiones sucesivas, y,

**Art. 39.-** El presente Reglamento Interno estará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección de Desarrollo Rural.

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento Interno Reformado de la Comunidad "Santo Domingo de Sevilla", perteneciente a la parroquia Guayllabamba, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, fue discutido y aprobado en tres sesiones seguidas de los días 7-14-21 de Mayo del 2000 a la cual me remito en caso de ser necesario.

La Secretaria:  
Cecilia Martínez de J.

